*Consejo Federal Pesquero*
*(Ley N° 24.922)*

BUENOS AIRES, 5 de noviembre de 2026

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, con el objeto de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) el Informe Técnico Oficial N° 30/2026: *"Evaluación del stock norteño de anchoíta entre 1990 y 2025. Recomendaciones de captura para el año 2026"*, de fecha 5 de octubre de 2026, el Informe Técnico Oficial N° 31/2026: *"Evaluación de caballa al sur de 39° S mediante un modelo de producción estructurado por edades. Recomendación de captura biológicamente aceptable para el año 2026"*, de fecha 23 de octubre de 2026, y el Informe Técnico Oficial N° 32/2026: *"Evaluación del efectivo sureño de anchoíta entre 1990 y 2025. Recomendación de captura para el año 2026",* de fecha 23 de octubre de 2026, todos ellos con las recomendaciones de Captura Biológicamente Aceptable (CBA) para el año 2025.

Que asimismo, el INIDEP ha remitido la Nota DNI N° 113/2026 del 1° de octubre de 2026, mediante la cual recomienda mantener la CBA del efectivo norte de caballa (*Scomber colias*) que se distribuye entre los paralelos 34° y 39° de latitud

Sur, para el año 2026, en el mismo valor del año anterior, hasta que se cuente con información sobre la abundancia de este stock.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos c) y f), el artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la Captura Máxima Permisible de la especie anchoíta (*Engraulis anchoita*), para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2026, en las siguientes cantidades:

a) CIENTO VEINTE MIL (120.000) toneladas, para el stock al norte del paralelo 41° de latitud Sur.

b) CIENTO CINCO MIL (105.000) toneladas, para el stock al sur del paralelo 41° de latitud Sur.

ARTÍCULO 2°.- Establecer la Captura Máxima Permisible de la especie caballa (*Scomber colias*), para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2026, en las siguientes cantidades:

a) CATORCE MIL DOSCIENTAS (14.200) toneladas, para el stock al norte del paralelo 39° de latitud Sur.

b) TREINTA Y OCHO MIL (38.000) toneladas, para el stock al sur del paralelo 39° de latitud Sur.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la

fecha, podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 15/2026